

CONTRATO DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIADO POR BID No.1149 DE 2026	
CONTRATANTE	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en adelante el MINISTERIO
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.463.725-2
ORDENADOR DEL GASTO	LUIS ROBERTO CRUZ GONZALEZ Cédula de Ciudadanía 13.502.444
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	Secretario General encargado mediante el Decreto 0319 de 19 de marzo de 2025, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024.
NOTIFICACIONES	Calle 17 No. 9-36 en la ciudad de Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
CONTRATISTA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT 860.008.890-5
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ALEJANDRO TORTORELLA Cédula de Extranjería 408944
CALIDAD EN LA QUE ACTUA	Primer Suplente del Presidente, nombrado mediante acta 167 del 6 de agosto de 2024, en Asamblea de Accionista, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2024.
NOTIFICACIONES	Carrera 11 No. 98 – 07 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico Daniel.a.Tortorella@co.ey.com
En conjunto se denominarán LAS PARTES	

EL PRESENTE CONTRATO celebrado el 29 de enero de 2026, entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, con domicilio en la Calle 17 No. 9 – 36 de la ciudad de Bogotá, D.C., en lo sucesivo denominado “El Contratante”, por una parte, y ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S., con domicilio en la Carrera 11 No. 98-07 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, D.C., en lo sucesivo denominada “El Auditor”, por la otra.

Por cuanto EL CONTRATANTE ha realizado una Solicitud de Propuestas para la selección y contratación de servicios de Auditoría de los Estados Financieros de Propósito Especial del *Programa de Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas* en lo sucesivo denominado indistintamente el "Proyecto" o el "Programa" identificado con el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015), financiado por Contrapartida del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el "Banco", y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 6 de este Contrato.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de Solicitud de Propuestas.

1. Alcance de los servicios

- 1.1 El objetivo de esta auditoría externa es obtener del Auditor: (i) un informe de conformidad con la NIA 800 Revisada (opinión o una aseveración acerca de la imposibilidad de expresar la misma si ello fuera necesario) sobre si los Estados Financieros de Propósito Especial del Proyecto han sido preparados, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones de información financiera establecidas en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable No. GRT/ER-17925-CO, suscrito entre Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Instructivo de Informes Financieros Auditados y Gestión de Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el BID. (ii) suministrar un informe de control interno que presente los resultados de la evaluación de control interno de cada uno de los organismos ejecutores y las Escuelas Taller, así como los hallazgos de acuerdo con la Guía para la preparación y presentación de EFAs, establecida por el Banco, que deberá efectuar con el alcance previsto en las Normas Internacionales de Auditoría. Los informes deben estar debidamente firmados por el auditor responsable según lo establece la Norma de Calidad Vigente y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el marco legal colombiano.
- 1.2 Realizar la auditoría externa al programa de integración Sociourbana de migrantes en ciudades Colombianas ejecutado a través de la donación BID/LAIF CONVENIO (GRT/ER-17925-CO) (CO-G1015)
- 1.3 Los ejercicios fiscales y/o el periodo fijado en los TDR, materia del servicio de una FAI comprenden los ejercicios dentro del periodo: *Los Estados Financieros de Propósito Especial deben presentarse desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.*

2. Duración

- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, es decir **hasta el 30 de abril del 2026**, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma previsto en el Anexo A adjunto. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.

3. Personal

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.
- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables a las presentadas en la Propuesta Técnica, para que el Contratante compare si las mismas calidades fueron cumplidas. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, considerará el posible reemplazo de dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares dentro de las veinticuatro horas laborales siguientes a la comunicación de la inconformidad del personal, tal como se indicó en la Audiencia de Negociación del contrato y que forma parte integral de este documento.
- 3.2 El señor CARLOS ALBERTO VELA, quien es Associate Partner de la firma será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "currículo vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de

la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

4 Desempeño

- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante¹.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de diez **(10)** días desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de cinco **(5)** días desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación de este, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas dichas aclaraciones, el trabajo se dará por cumplido.
- 4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5 Supervisión e Inspección

- 5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de estos al Contratante de acuerdo con los términos acordados.

¹ A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.

El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes, empleados, consultores o agentes autorizados, inspeccione en cualquier momento los papeles de trabajo relacionados con la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, para lo cual contará con su colaboración. Dicha revisión se realizará con posterioridad a la emisión del informe.

- 5.3 El Auditor independiente permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados,
inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros
y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

Dicha revisión se realizará con posterioridad a la emisión de los informes correspondientes y no será realizada por otra firma auditora independiente que pueda denotar algún tipo de conflicto.

6 6. Honorario y gastos

- 6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA pesos (\$ 70.856.170)** incluido IVA, amparado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal 122226 del 19 de enero de 2026 expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MINISTERIO.
- 6.2 El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en Colombia.
- 6.3 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello². Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante, siempre y cuando, informe previa y oportunamente al Contratante.

7 7. Pagos

² Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.

- 7.1 El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:
- 30% a la presentación del documento de planificación que incluya la matriz y respuesta de riesgos, y el correspondiente cronograma de trabajo;
 - 40% a la presentación al ejecutor de informes parciales;
 - 30% a la aceptación de los informes finales por parte de los Organismos Ejecutores.

8. Terminación

- 8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considere que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco, y según lo descrito en la cláusula 2.2 de este contrato.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

- 9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegado LUIS ROBERTO CRUZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 13.502.4444 en su calidad de secretario general encargado, nombrado mediante el Decreto No. 319 y posesionado mediante el acta No. 058 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 0213 del 11 de abril de 2024 , por una parte, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este

Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.

- 9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

- 10.1 El MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión GRT/ER-17925-CO (CO-G1015) , *"Programa para la Integración Sociourbana de Migrantes en Ciudades Colombianas* a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.
- 10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de cinco (5) días a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante: Calle 17 # 9-36 Piso 3 - Grupo de Atención al ciudadano. - Bogotá DC

Auditor Independiente: Avenida (carrera) 72 No. 81B – 13, piso 15.
Torre Fura – Connecta 80 Conexión Empresarial. Bogotá D.C

El responsable de **la supervisión** del presente contrato, la aceptación y aprobación por parte del contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse y la aprobación de la certificación de cumplimiento para afectos de cursar los pagos, estará a cargo del SECRETARIO GENERAL DEL MVCT o quien este delegue.

11. Prácticas Prohibidas

11.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos participando en actividades financiadas por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, **subcontratistas**, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco6 todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas son las siguientes: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco ha adoptado procedimientos para sancionar a quienes hayan incurrido en Prácticas Prohibidas. Asimismo, el Banco suscribió con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) un acuerdo de reconocimiento mutuo de las decisiones de inhabilitación.

(a) A los efectos de esta disposición, las definiciones de las Prácticas Prohibidas son las siguientes:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para

obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

I. destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID; II. amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o III. actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el IAC 5.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información;

(vi) Una apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(a) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanciones del Banco, que los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos Compradores incluyendo miembros de su personal, cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como, entre otros, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; ii. iii. iv. v. vi. vii. viii. suspender los desembolsos de la operación si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Comprador ha cometido una Práctica Prohibida; declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista

evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta oficial de censura por su conducta; declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un período determinado de tiempo, para la participación y/o la adjudicación de contratos adicionales financiados con recursos del Grupo BID; imponer otras sanciones que considere apropiadas, entre otras, restitución de fondos y multas equivalentes al reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones previstas en los Procedimientos de Sanciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas" (las sanciones "arriba referidas" son la amonestación y la inhabilitación/inelegibilidad). extender las sanciones impuestas a cualquier individuo, entidad o firma que, directa o indirectamente, sea propietario o controle a una entidad sancionada, sea de propiedad o esté controlada por un sancionado o sea objeto de propiedad o control común con un sancionado, así como a los funcionarios, empleados, afiliados o agentes de un sancionado que sean también propietarios de una entidad sancionada y/o ejerzan control sobre una entidad sancionada aun cuando no se haya concluido que esas partes incurrieron directamente en una Práctica Prohibida. remitir el tema a las autoridades nacionales pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) de la IAC 5.1 (b) se aplicará también en los casos en que las partes hayan sido declaradas temporalmente inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, u otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida definitiva que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Con base en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Decisiones de Inhabilitación firmado con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), cualquier firma, entidad o individuo participando en una actividad financiada por el Banco o actuando como oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, personal de los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), entre otros, podrá verse sujeto a una sanción. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación

permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, funcionarios o empleados, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes o agentes, y concesionarios le permitan revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y el cumplimiento del contrato, y someterlos a una auditoría por auditores independientes designados por el Banco. Todo licitante, oferente, proponente, solicitante, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de que las actividades han sido financiadas por el Banco, estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor independiente, o consultor debidamente designado. Si los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación, el Banco, discrecionalmente, podrá tomar medidas apropiadas en contra los licitantes, oferentes, proponentes, solicitantes, proveedor de bienes y su representante o agente, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario;

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones relativas a las Prácticas Prohibidas, y a las sanciones correspondientes, se aplicarán íntegramente a los licitantes,

oferentes, proponentes, solicitantes, proveedores de bienes y sus representantes o agentes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes o agentes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles temporal o permanentemente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma 43 o individuo declarado inelegible por el Banco, este no financiará los gastos conexos y tomará las medidas que considere convenientes.

11.2 Los consultores al presentar sus ofertas, propuestas o solicitudes declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables de conformidad con los Procedimientos de Sanciones; (b) que no han incurrido o no incurrirán en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de este contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, subcontratistas, subconsultores, directores, personal clave o accionistas principales son inelegibles para la adjudicación de contratos financiados por el Banco; (e) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes o agentes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; y (f) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías podrá dar lugar a la imposición por el Banco de una o más de las medidas descritas en la IAC 5.1 (b).

12. Responsabilidad

12.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor independiente, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor independiente, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el

presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor independiente o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. 13. Seguros 13.1 El Auditor independiente será responsable de contratar los seguros para la prestación de los servicios contratados si corresponden.

13. Seguros

13.1 El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes para el desarrollo de su labor.

14. Propiedad de los papeles de trabajo

14.1 El Auditor independiente es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

15. Relación entre partes

15.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor independiente y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

16. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

16.1 El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Colombia.

16.2 Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable en un plazo de 90 días posteriores a la emisión de una de las partes de la solicitud de mediación, deberá someterse a proceso judicial por iniciativa de cualquiera de las partes, conforme a la legislación aplicable al contrato

17. Elegibilidad

17.1 Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

a) Un individuo es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:

- i. Es ciudadano de un país miembro; o
- ii. Ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.

b) Una firma es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:

- i. Está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

18. Integración

18.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: [Anexo de Términos de Referencia y Documento Estándar para la Selección y Contratación de auditores y Acta de Negociación entre contratante y auditor suscrita el 20 de enero de 2026 propuesta del Auditor actualizada a partir de la negociación, términos de referencia, cronograma de servicios y personal asignado en TEC 5 y la Solicitud de Propuesta]. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

POR EL CONTRATANTE

POR EL AUDITOR

 Luis Roberto Cruz Secretario General Encargado MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	DANIEL ALEJANDRO TORTORELLA Digitally signed by DANIEL ALEJANDRO TORTORELLA Date: 2026.01.30 15:16:45 -05'00' Daniel Alejandro Tortorella Representante Legal ERNST & YOUNG AUDIT SAS
--	--

NOTA: El presente Proyecto de contrato podrá estar sujeto a variación de acuerdo con los formatos y clausulado general establecido por el Grupo de contratos del Ministerio, una vez radicada la documentación para su trámite, garantizando de esta manera las condiciones y términos aprobados en la negociación del contrato.

Revisó: María Camila Baquero / Abogada Grupo de Contratos. 

Revisó: Víctor Oquendo/ Abogado Grupo de Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos

Aprobó: William Alejandro Moreno/ Asesor Secretaria General (E) 

Firmado digitalmente por
PABLO ANDRES SANCHEZ
AVILA
Fecha: 2026.01.30 14:10:19 -05'00'

PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA

